



300.28
EXP. 022/2014 Permiso.



RESOLUCIÓN No. **Nº 0507**
(20 JUN 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1003 de 28 de Abril de 2014, se admitió la solicitud presentada por la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, identificada con NIT No.892.280.021-1, actuando a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR GUERRA TULENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.943.478 expedida en San Antonio de Palmito, encaminada a obtener permiso de Ocupación de Cauces en el tramo del Arroyo Canoas, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, dentro del proyecto **“Mejoramiento en Pavimento Asfáltico de la vía Sampués – San Benito Abad, Municipio de Sampues (K 49+500) y San Benito Abad (K0+00). Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.**

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **TRES MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$3'010.201.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 1353 de fecha de 30 de Mayo de 2013, cancelados mediante Recibo de Caja No.628 de fecha de 20 de Junio de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No.0378 de 29 de Mayo de 2014, el que expresa:

“DESARROLLO: En cumplimiento de lo dispuesto en el memorando de abril 16 de 2014, Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental se desplazó a las áreas rurales de los Municipios de Sampues y El Roble, jurisdicción de Carsucre, para practicar visita a los arroyos que son atravesado por el tramo de la vía, en desarrollo del contrato **“Mejoramiento en pavimento asfáltico de la vía Sampues – San Benito Abad, municipios de Sampues (K49 + 500) y San Benito Abad (K0 + 00)”**, a los sitios localizados dentro de la jurisdicción de la Corporación, la gobernación de Sucre y/o **JULIO CESAR GUERRA TULENA**, tiene previsto la ejecución de las obras de arte mayores y menores, espacialmente las que se definen sobre las siguientes coordenadas geográficas:

OBRAS DE ARTE MAYORES VIA SAN BENITO - SAMPUES A CONSTRUIR		
NOMBRE PUENTE	COORDENADAS	ABCISADO
CANOAS	N: 09º 07,408' O: 75º 17,521'	K37+710
PANTANO ARENAS	N: 09º 02,605' O: 75º 13,185'	K25+400
PIEDRA	N: 09º 02,147' O: 75º 12,753'	K24+195
PEREGRINO	N: 09º 01,583' O: 75º 11,204'	K20+935

CHILLOA

N: 09° 01,920' O: 75° 11,780'

K22+230

OBRAS DE ARTE MENORES VIA SAN BENITO - SAMPUES A INTERVENIR		
NOMBRE PUENTE	COORDENADAS	ABCISADO
BOXCOLVERTS DE 1X1		k47+800
BOXCOLVERTS DE 1X1		k46+700
BOXCOLVERTS DE 1X1		k 45+280
BOXCOLVERTS DE 1X1		k44+060
BOXCOLVERTS DE 1X1		K42+920, k42+520, k42+120
BOXCOLVERTS DE 1X1		k40+680, k40+280
BOXCOLVERTS DE 1X1		k39+230, k38+830
BOXCOLVERTS DE 1X1		k36+295
BOXCOLVERTS DE 1X1		K34+360
BOXCOLVERTS DE 1X1		k32+850
BOXCOLVERTS DE 1X1		k32+150
BOXCOLVERTS DE 1X1		k29+970
BOXCOLVERTS DE 1X1		k27+400, k27+000, k26+600, k26+200, k25+800
BOXCOLVERTS DE 1X1		k24+595
BOXCOLVERTS DE 1X1		k23+870
BOXCOLVERTS DE 1X1		k22+685
BOXCOLVERTS DE 1X1		k21+735, k21+335
BOXCOLVERTS DE 1X1		k20+305
BOXCOLVERTS DE 1X1		k 19+460

Los sitios de la ocupación de cauce para el Mejoramiento en pavimento asfáltico de la vía Sampues – San Benito Abad, municipios de Sampues (K49 + 500) y San Benito Abad (K0 + 00)", serán utilizados temporalmente para la ejecución de las obras de arte durante el periodo de la adecuación de la vía.

CORRIENTES MENORES: Generalmente son corrientes de carácter intermitente con anchos del cauce menores de 10 m y con profundidades del lecho no superiores a los dos (2) m. Las obras de arte (materiales y refuerzos) en estos casos se deben instalar de tal forma que se disminuya las afectaciones ambientales. Además deben reconstruirse las márgenes del cauce de cada arroyo a intervenir por la construcción de las obras de arte.

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO: Las consideraciones generales para la construcción de las obras de artes mayores y menores, se resumen así:

- Inicialmente se adecua el acceso mediante rampas de acceso en las márgenes del cauce, con el fin de conformar una zona de trabajo de 20 m en el cual se pueda transitar con maquinaria y equipo, y que adicionalmente ofrezca espacio suficiente para el manejo e instalación de los materiales.

- Los materiales obtenidos de la adecuación de los accesos al cauce se deben disponer en los sectores planos aledaños a las márgenes, donde se retendrán mediante obras de protección (trinchos, coronas en sacos), para evitar el flujo del material.
- Una vez construida la rampa se puede a través de ella, acceder al lecho del cauce donde previamente deben haberse instalado obras de protección del lecho (alcantarillas y enrocados) para facilitar el paso de la maquinaria sobre el lecho de la corriente.
- Si durante el periodo de construcción los cauces presentan flujo de agua deberá diseñarse una estrategia de manejo del caudal, con el fin de facilitar la apertura de la zanja en el fondo del lecho y evitar la alteración del caudal por aporte de materiales indeseados a la corriente; dicho manejo de la corriente puede realizarse mediante diques de desviación (en cauces amplios), tuberías metálicas o PVC o bombeo del agua desde aguas arriba del cruce hasta aguas abajo del mismo, dependiendo del volumen de agua a manejar.
- El manejo del nivel freático se realizará con alguno de los siguientes procedimientos, en campo se determinará cual usar dependiendo de los volúmenes de agua en la zanja:
 - Se debe tener en cuenta que clase de material es del que está compuesto el talud, como en este caso se tienen arcillas plásticas, o limos, es muy probable que por la acción del agua freática, estos limos o arcillas ganen plasticidad, perdiendo resistencia al corte, lo que generaría el colapso de este talud.
 - Para evitar los colapsos de los taludes, se debe tener un buen drenaje de este, el cual abatirá el nivel freático, disminuyendo la posibilidad de falla por aguas freáticas. Se recomienda hacer filtros dentro del talud, el cual drenará el agua de este. Estos filtros se deben diseñar para las épocas de invierno, ya que en ese momento los niveles freáticos suben y se corre el mayor de los riesgos de colapso de la estructura en cuestión.
 - Otra forma de abatir el nivel freático es haciendo una zanja colectora del agua en la excavación, donde se instala una bomba para evacuar el agua hacia afuera de la excavación.
 - Otra de las formas para abatir el nivel freático es la de hacer una serie de pozos alrededor de la excavación, los cuales sacaran el agua de la tierra, bajando el nivel freático en esos puntos, y si tenemos la excavación en medio de estos puntos, el nivel freático de la excavación será abatido.
- La apertura de la zanja se hará con especificaciones adecuadas y a la profundidad estipulada para cada corriente y calculada de acuerdo con el nivel de socavación esperado. El material de zanjado se dispondrá temporalmente en el sector desecado del cauce mientras se instala la tubería y con éste mismo se procede al tapado definitivo.
- La instalación de la tubería (si el cauce es amplio) puede realizarse en fases, de forma que se intervenga la mitad del lecho en la primera, se instale la tubería y se reconforme el cauce, para posteriormente realizar las mismas actividades en la otra mitad del cauce. La tubería en los cruces de corrientes deberá lastrarse previamente a la instalación de la misma.
- En los cauces menores, una vez manejado el volumen de agua (si en el momento de la construcción tiene caudal), se realizará la apertura de la zanja en el lecho y se instalará la tubería.
- La recomposición de los cauces debe cubrir el lecho, las márgenes y las zonas de disposición temporal de material de excavación.

- El lecho de los cauces una vez instalada las estructuras dependiendo del tamaño del cauce se protegerá con sacos de suelo – cemento y con colchonetas reno, en cruces con cauces más amplios.
- La recomposición de las márgenes de los cauces requiere la reincorporación del material removido durante la adecuación del corredor y acopiado hasta entonces en las zonas planas de las márgenes, al sector intervenido por el derecho de vía. Para dicha incorporación será necesario instalar obras en los bordes de los arroyos (gaviones) para la retención y compactación del material.
- Las márgenes de corrientes menores se protegerán con sacos de suelo – cemento.

CONSIDERANDO

1. Que el señor JULIO CESAR GUERRA TULENA Y/O GOBERNACION DE SUCRE, presenta a consideración de CARSUCRE la información complementaria del Plan de Manejo Integral de la VIA SAMPUES – SAN BENITO ABAD, MUNICIPIOS DE SAMPUES (K49 + 500) Y SAN BENITO ABAD (K0 +00)", para la solicitud del permiso de ocupación de cauce de dicho proyecto, el cual se ejecutará sobre las siguientes coordenadas geográficas:

OBRAS DE ARTE MAYORES VIA SAN BENITO - SAMPUES A CONSTRUIR		
NOMBRE PUENTE	COORDENADAS	ABCISADO
CANOAS	N: 09º 07,408' O: 75º 17,521'	K37+710
PANTANO ARENAS	N: 09º 02,605' O: 75º 13,185'	K25+400
PIEDRA	N: 09º 02,147' O: 75º 12,753'	K24+195
PEREGRINO	N: 09º 01,583' O: 75º 11,204'	K20+935
CHILLOA	N: 09º 01,920' O: 75º 11,780'	K22+230
OBRAS DE ARTE MENORES VIA SAN BENITO - SAMPUES A INTERVENIR		
NOMBRE PUENTE	COORDENADAS	ABCISADO
BOXCOLVERTS DE 1X1		k47+800
BOXCOLVERTS DE 1X1		k46+700
BOXCOLVERTS DE 1X1		k 45+280
BOXCOLVERTS DE 1X1		k44+060
BOXCOLVERTS DE 1X1		K42+920, k42+520, k42+120
BOXCOLVERTS DE 1X1		k40+680, k40+280
BOXCOLVERTS DE 1X1		k39+230, k38+830
BOXCOLVERTS DE 1X1		k36+295
BOXCOLVERTS DE 1X1		K34+360
BOXCOLVERTS DE 1X1		k32+850
BOXCOLVERTS DE 1X1		k32+150

BOXCOLVERTS DE 1X1		k29+970
BOXCOLVERTS DE 1X1		k27+400, k27+000, k26+600, k26+200, k25+800
BOXCOLVERTS DE 1X1		k24+595
BOXCOLVERTS DE 1X1		k23+870
BOXCOLVERTS DE 1X1		k22+685
BOXCOLVERTS DE 1X1		k21+735, k21+335
BOXCOLVERTS DE 1X1		k20+305
BOXCOLVERTS DE 1X1		k 19+460

2. Que el documento Plan de Manejo Integral de la VIA SAMPUES – SAN BENITO ABAD, MUNICIPIOS DE SAMPUES (K49 + 500) Y SAN BENITO ABAD (K0 +00)”, presentado hace referencia a los sitios de ocupación de cauces y demás medidas establecidas para la ejecución de las obras.
3. Que el Decreto 2820 de agosto 05 de 2010, establece que este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.
4. En las anteriores tablas se presentan las coordenadas geográficas de los sitios de la ocupación de cauces de corrientes de agua intervenidos por el corredor de la VIA SAMPUES – SAN BENITO ABAD, MUNICIPIOS DE SAMPUES (K49 + 500) Y SAN BENITO ABAD (K0 +00)” en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sucre (CARSUCRE).”

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 31 numeral 9º de la Ley 99 de 1.993, establece a las Corporaciones la función de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Capítulo II artículo 102 del Decreto 2811 de 1.974 establece: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que analizado el Expediente No.022 de 23 de Abril de 2014, y con fundamento en las características del proyecto, lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

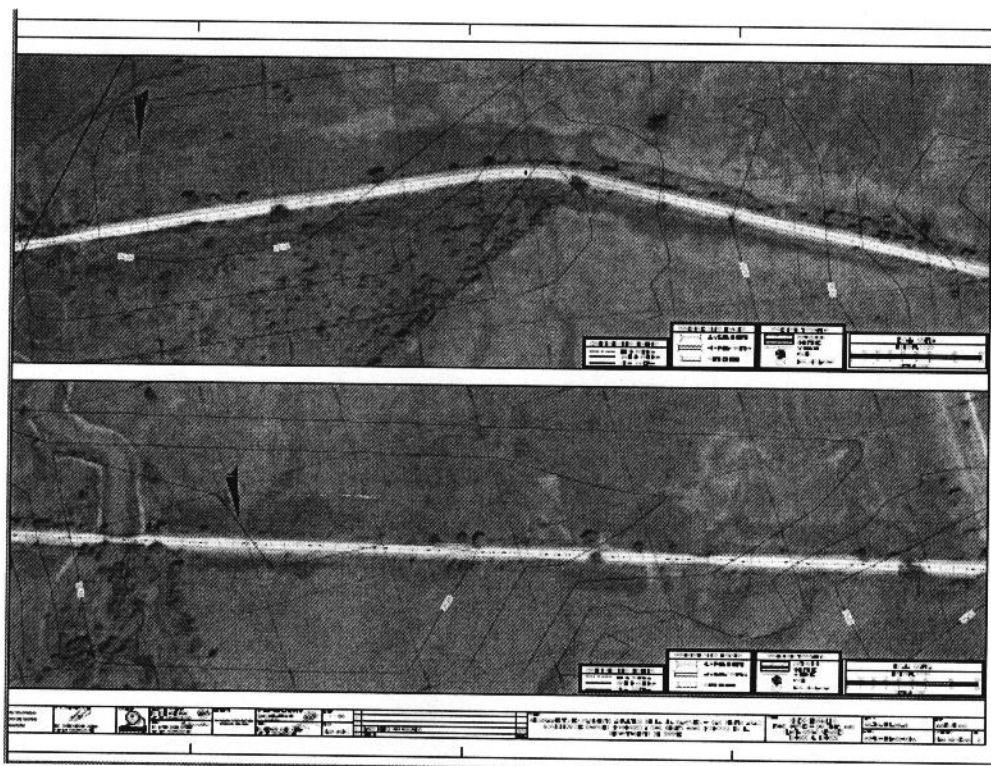
ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, identificada con NIT No.892.280.021-1, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR GUERRA TULENA, identificado con cédula de ciudadanía No.943.478 expedida en San Antonio de Palmito, en su calidad de Gobernador del Departamento de Sucre, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de las obras de artes mayores y menores, en el tramo del Arroyo Canoas, Municipio de Sampués, dentro del proyecto **“Mejoramiento en Pavimento Asfáltico de la vía Sampués – San Benito Abad, Municipio de Sampues (K 49+500) y San Benito Abad (K0+00), Departamento de Sucre”**, que se relacionan a continuación:

OBRAS DE ARTE MAYORES VIA SAN BENITO - SAMPUES A CONSTRUIR		
NOMBRE PUENTE	COORDENADAS	ABCISADO
CANOAS	N: 09º 07,408' O: 75º 17,521'	K37+710
PANTANO ARENAS	N: 09º 02,605' O: 75º 13,185'	K25+400
PIEDRA	N: 09º 02,147' O: 75º 12,753'	K24+195
CHILLOA	N: 09º 01,920' O: 75º 11,780'	K22+230
PEREGRINO	N: 09º 01,583' O: 75º 11,204'	K20+935

OBRAS DE ARTE MENORES VIA SAN BENITO - SAMPUES A INTERVENIR		
NOMBRE PUENTE	COORDENADAS	ABCISADO
BOXCOLVERTS DE 1X1		k47+800
BOXCOLVERTS DE 1X1		k46+700
BOXCOLVERTS DE 1X1		k 45+280
BOXCOLVERTS DE 1X1		k44+060
BOXCOLVERTS DE 1X1		K42+920, k42+520, k42+120
BOXCOLVERTS DE 1X1		k40+680, k40+280
BOXCOLVERTS DE 1X1		k39+230, k38+830
BOXCOLVERTS DE 1X1		k36+295
BOXCOLVERTS DE 1X1		K34+360
BOXCOLVERTS DE 1X1		k32+850
BOXCOLVERTS DE		k32+150

1X1		
BOXCOLVERTS DE 1X1		k29+970
BOXCOLVERTS DE 1X1		k27+400, k27+000, k26+600, k26+200, k25+800
BOXCOLVERTS DE 1X1		k24+595
BOXCOLVERTS DE 1X1		k23+870
BOXCOLVERTS DE 1X1		k22+685
BOXCOLVERTS DE 1X1		k21+735, k21+335
BOXCOLVERTS DE 1X1		k20+305
BOXCOLVERTS DE 1X1		k 19+460

Imagen No 1: Trazado del proyecto VIA SAMPUES – SAN BENITO ABAD, MUNICIPIOS DE SAMPUES (K49 + 500) Y SAN BENITO ABAD (K0 +00)".



ARTÍCULO SEGUNDO: El proyecto “Mejoramiento en Pavimento Asfáltico de la vía Sampués – San Benito Abad, Municipio de Sampues (K 49+500) y San Benito Abad (K0+00), Departamento de Sucre”, no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Nº 0507



ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de la construcción de las obras.

ARTÍCULO CUATRO: La presente resolución ampara únicamente la ocupación de cauce, para realizar las obras pertinentes al proyecto **"Mejoramiento en Pavimento Asfáltico de la vía Sampués – San Benito Abad, Municipio de Sampués (K49+500) y San Benito Abad (K0+00), Departamento de Sucre"**.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades descritas, la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales causados a los recursos naturales y al ambiente durante la construcción de la Vía Sampués – San Benito Abad, Municipio de Sampués (K49+500) y San Benito Abad (K0+00).

ARTÍCULO SEXTO: La **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARSUCRE – INGEOMINAS), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se permitirá la obstrucción total del cauce del Arroyo Canoas, se deberá realizar la construcción permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de remover cualquier elemento que se disponga en el cauce del arroyo a intervenir.

ARTÍCULO OCTAVO: La **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: La **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

- Señalización de las diferentes frentes de obra.
- El transporte de los materiales se hará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto el cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los desechos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
- Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
- La Gobernación de Sucre, deberá reforestar 1,5 Has con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto.
- La Gobernación de Sucre, deberá realizar talleres de capacitación en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta Resolución no contempla premisos de aprovechamiento forestal, sin embargo el proyecto contempla la tala de árboles, por lo que la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, deberá solicitar previamente ante CARSUCRE el respectivo permiso.



Nº 0507



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones impuestas a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusivamente de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, así como cualquier afectación a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUORE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, deberá cumplir con las normas ambientales que aplican a la naturaleza de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

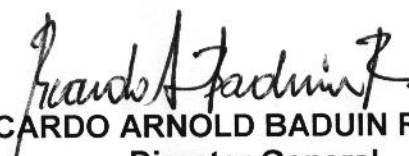
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 JUN 2014


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/